

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL

TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 17 de julio de 2025

ASUNTO: LDA - 4/2025

PARTIDO: C. A. ATENAS vs. C.A. TABARE

CANCHA: C.A. ATENAS

FECHA: 7/7/2025

VISTOS:

Para el dictado sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia.

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la FUBB a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los Sres. Árbitros actuantes en el partido de la referencia (art 22 del CDD), en cuanto a que *“cuando restaban 40” para finalizar el tercer cuarto se denuncia a la parcialidad de Tabaré por protestar, incluso hubo que retirar un parcial que se quería meter en la cancha seguía insultando al compañero retrasando la continuidad dl partido”*(García VE.)

2.- Que, con fecha **8/7/2025** se presentaron los informes ampliatorios por parte de la terna arbitral, (García-Bustelo-Guberna) los cuales resultan coincidentes en el sentido de ampliar los términos de la referida denuncia respecto del parcial del C.A. Tabaré quien fuera retirado del escenario *“ insultando (“son unos hijos de puta”, la concha de tu madre, están de vivos” etc.). Lo detienen varios parciales que forcejean con él por varios minutos, intentando que no ingrese a la cancha y empujándolo hacia la salida. El partido fue demorado”* (Bustelo A.)

3.- Que, con fecha **8/7/25** se procedió a asumir competencia y otorgar vista, de la denuncia formulada por los señores árbitros, de conformidad con el art. 25 del CDD.-

4.- Que también con fecha **10/7/25** se recibió la evacuación de vista por parte del club denunciado la cual medularmente manifiesta en lo medular que *“... es cierto como dice la terna arbitral que uno de ellos decidió echar del estadio a un parcial de la institución compareciente por insultos. También se ajusta a la realidad a que el parcial*

al momento de ser expulsado no se quiso retirar... es falso que quiso ingresar a la cancha y... que tuvo que ser retirado a empujones y que este hecho pausó el partido varios minutos". Esto último es así por cuanto el parcial fue acompañado *"de buena manera" hasta la puerta y se fue*"; lo cual surge demostrado de la prueba filmica que agrega. Asimismo reconoce que los insultos *"caían"* de todas las tribunas, pero llamativamente solo fue denunciado este hecho.-

5.- Que asimismo, surge de autos que con fecha 8/7/25 se presentó denuncia por parte de los Sres. Octavio Larrosa y Lorenzo Larrosa quienes asistieron al encuentro de autos junto con su otro hermano Horacio, su padre Pedro y sus cuñadas y concuñadas quienes una vez concluido el encuentro y *"... aproximadamente a 30 metros del club "... ví como se terminaba de hacer pedazos una botella de vidrios sobre la humanidad de una persona a la que reconocí en el instante como Joaquín Fitipaldo..." a quien conoce de muchos años por amigos y conocidos en común en el ambiente del basketball... la agresión a esta persona producida por un grupo de 15/20 personas identificadas algunas con indumentaria del equipo de Atenas..."* mientras lo inmovilizaban y golpeaban y pateaban. Cuando se acercó al grupo para desalentarlos *"... el foco pasó a estar sobre mi persona... comenzaron a golpearme y patearme"* y también a mi hermano Horacio. En ese momento se produce el robo de la cartera a una de sus cuñadas. Mientras estaban siendo agredidos *"... logré reconocer a un referente de Atenas quien se acercó y logró disuadirlos y que pudiéramos irnos a tomar un taxi."*

Y aclara que *"... no fuimos agredidos estando en activo como árbitros... y que tampoco fuimos agredidos por ser reconocidos en ese momento como árbitros."*

Agrega constancias de denuncia policial y de la atención médica recibida.-

5.- Que, concluida la causa se ha dispuesto el Tribunal al dictado de la presente Sentencia.-

CONSIDERANDO:

1.- Que en relación a la denuncia arbitral, como ya lo ha expresado este Tribunal con su actual integración en anteriores fallos (v.gr. Expediente 26-24/25 y LUB 5/25) en relación a que uno o eventualmente dos parciales fueran retirados del escenario deportivo por decisión arbitral, como consecuencia de insultos y sin perjuicio ello, el juego continuó con normalidad, se entiende que dicho el retiro del escenario consistió en suficiente sanción, por lo cual no se considera al club denunciado pasible de penalidad alguna.-

2.- Que en cuanto a la denuncia formulada por los Sres. Octavio y Lorenzo Larrosa, en primer término se desprende de los propios términos de la misma que la agresiones no fueron realizadas por algunos parciales del C.A. Atenas contra la

parcialidad rival, por cuanto no se expresa ni que el inicialmente agredido Sr. Joaquín Fitipaldo fuera parcial del C.A. Tabaré, ni que los propios denunciados lo sean.

También surge de la propia denuncia que la agresión ocurrió una vez concluido el encuentro y fuera del escenario, lo cual no resulta tipificante de conducta sancionable alguna, en tanto como se expresó arriba, no surge probado que los agredidos fueran hinchas de la parcialidad adversaria, en la ocasión el C.A. Tabaré.-

Por otro lado, los Sres. Octavio y Lorenzo Larrosa, expresan que no actuaron en la ocasión en carácter de árbitros.-

Todo ello aventa la posibilidad de aplicar sanción alguna, en tanto el art. 119.2 del C.D.D. previsto en sede de *“hechos punibles cometidos fuera del transcurso de un encuentro”* dispone que *“todo acto de violencia consumado fuera del transcurso de un encuentro, será sancionado... cuando se cometa por la afición: a) si fuere... contra árbitros y por motivo de su actuación institucional...”* o b) *“contra la afición de una institución adversaria”* hipótesis que no resultaron probadas en tanto la agresión sufrida no fue cometida contra los denunciados por motivo de su actuación arbitral, ni en calidad de parciales de la institución adversaria.-

Suficiente cuenta que tales agresiones no guardan conexión alguna con el espectáculo deportivo (incluso la sufrida por el Sr. Joaquín Fitipaldo quien no formulara denuncia ante la FUBB por las mismas) resulta además, de la penosa situación del hurto de la cartera a la Sra. Victoria Ruoco. Todo ello sin perjuicio de las lamentables lesiones físicas padecidas por el Sr. Octavio Larrosa.-

En virtud de la falta de tipicidad de las acciones ocurridas contra los denunciados, no corresponde aplicación de sanción alguna al C.A. Atenas.

Atento a lo precedentemente expuesto este Tribunal de Penas de Mayores de la F.U.B.B. **FALLA:**

Archívense estas actuaciones, previa notificación al club denunciado y a los Sres. Octavio y Lorenzo Larrosa.-

Dr. Fernando Rígoli

Dr. Walter O. Martinez

Dr. Eduardo Albistur

Dra. Rosana Tarullo